



## PROYECTO DE LEY

### REGULACIÓN DE CANILES

#### CAPÍTULO I

##### CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 1º.- Objeto.** La presente ley tiene como objeto garantizar la inclusión de caniles en espacios verdes de uso públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo parámetros de superficie y requerimientos mínimos que garanticen su correcto funcionamiento.

**Artículo 2º.- Definiciones.** Entiéndase por "caniles" a las áreas delimitadas, dentro de los espacios verdes de uso público, destinadas particularmente para la permanencia de caninos, cuidadores responsables y paseadores de perros.

La función de los caniles como área diferenciada tiene por finalidad:

- a. propender al ordenamiento de los usos dentro de los espacios verdes de uso público, atendiendo sus diferentes funciones;
- b. asegurar la convivencia armónica entre animales domésticos de compañía y personas en las plazas y parques de la Ciudad;
- c. materializar un ámbito público específico para el esparcimiento, el desarrollo de actividades específicas para el ejercicio regular y funcional de los caninos.
- d. constituir un área adecuada, con equipamiento, acorde a su función,
- e. asegurar la aptitud de todos los materiales utilizados para la superficie de solado, garantizando el bienestar general de los usuarios.
- f. garantizar condiciones de higiene, fácil limpieza y desinfección;
- g. brindar un espacio para el desarrollo y cumplimiento de las tareas de los paseadores de perros;
- h. asegurar que su infraestructura y equipamiento general garantice el mantenimiento de la salud integral de los caninos.

**Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Higiene y Espacio Público, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

#### CAPÍTULO II

##### DEL DISEÑO DE LOS CANILES/ DE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN

##### De la Superficie y requerimientos técnicos

**Artículo 4º.- Espacios.** Los caniles serán emplazados en espacios verdes de uso público, cuya superficie sea igual o mayor a 5.000 m<sup>2</sup>.

En los espacios verdes de uso público, cuya superficie sea igual o mayor a 15.000 m<sup>2</sup>, se deberá emplazar un mínimo de 2 caniles en forma distribuida dentro del área.



**Artículo 5°.- Dimensiones.** En los espacios verdes de uso público cuya superficie oscile entre los 10.000 y 15.000 m<sup>2</sup>, los caniles deberán contar con una extensión mínima del 5% del total de la superficie del terreno. En los espacios verdes de uso público cuya superficie sea mayor a 15.000 m<sup>2</sup>, los caniles deberán contar con una extensión mínima del 10% del total de la superficie del terreno.

Cada 10.000 m<sup>2</sup> de superficie adicional, deberá contar con uno más; y así sucesivamente, hasta los 60.000 m<sup>2</sup> totales de superficie que posea ese espacio público.

**Artículo 6°.- Características.** Los caniles deberán contar con las siguientes características:

- a. conformarse como áreas físicamente delimitadas y diferenciadas con un mínimo de 25m<sup>2</sup>;
- b. superficie de solado drenante y apta para el mantenimiento de la salud integral de los usuarios;
- c. **rejas perimetrales** de hierro galvanizado, con 2 metros de altura desde el ras del suelo;
- d. encadenado de cemento que evite la corrosión de las rejas por la orina de los perros
- e. sistema de doble puerta de acceso de una sola hoja, con un mínimo de 2 metros de ancho, cámara intermedia y sistema de cierre por gravedad;
- f. bebedero especial para perros;
- g. equipamiento de juegos para mascotas;
- h. expendedor de bolsas para excrementos de perros;
- i. cestos diferenciados para residuos;
- j. vegetación en el perímetro exterior, garantizando espacios de sombra dentro del canil;
- k. bancos premoldeados para el descanso de cuidadores responsables y paseadores;
- l. baños de uso público cercanos;
- m. equipamiento de cargadores solares para teléfonos celulares;
- n. espacio de cartelera informativa y señalética adecuada.

### CAPÍTULO III DE LA PUESTA EN VALOR

**Artículo 8°.-** La Autoridad de Aplicación llevará adelante las adecuaciones en los espacios verdes de uso público con el fin de alcanzar los requerimientos establecidos en la presente ley en un plazo no mayor a cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente.

**Artículo 9°.-** La Autoridad de Aplicación contará con un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para concluir las adecuaciones de los espacios verdes de uso público que ya cuentan con Caniles.

### CAPÍTULO IV DE LA CREACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO Y CONSENSO (MTC)

**Artículo 10°.- Mesa de Trabajo y Consenso. Creación.** Se crea la Mesa de Trabajo y Consenso (MTC) como instancia de evaluación para el emplazamiento de nuevos caniles y de los proyectos de adecuación de los ya existentes.



**Artículo 11°.- Mesa de Trabajo y Consenso. Conformación.** La Mesa de Trabajo y Consenso (MTC) estará conformada por:

- a. representantes de la Autoridad de Aplicación designados por Ministerio de Higiene y Espacio Público;
- b. representantes de las Juntas Comunales que corresponda;
- c. representantes de los Consejos Consultivos Comunales que corresponda;
- d. asociaciones representativas de paseadores de perros.

**Artículo 12°.- Mesa de Trabajo y Consenso. Funcionamiento.** La Mesa de Trabajo y Consenso (MTC) se reunirá con una periodicidad bimensual a fin de evaluar el estado general de los Caniles de la Ciudad, analizar problemáticas puntuales y generar propuestas de mejoramiento con el objeto de garantizar su correcto funcionamiento y mantenimiento.

**Artículo 12°.- Comuníquese, etc.**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto tiene como antecedente el Expte.3274-D-2018 de coautoría de la Diputada Conde y el que suscribe.

Según la encuesta nacional de hogares del año 2014 la población de habitantes de la CABA es de aproximadamente 3.000.000 de habitantes y hay 800.000 a 1.000.000 de perros y gatos con y sin dueño. Por lo tanto hay 1 mascota cada 3 vecinos; aunque en ciertas comunas la proporción es aún más alta; por ejemplo en barrios como Villa Soldati y Villa Lugano la proporción crece a 7 animales por habitante. Según los resultados de 2014, se estiman cerca de 430.000 caninos y alrededor de 250.000 felinos en los hogares de nuestra Ciudad; esto representa 14 caninos cada 100 personas y 8 felinos cada 100 personas. Si bien no contamos con datos actuales, la población de animales domésticos de compañía continuó en ascenso durante estos últimos años.

Desde hace algunos años, la Ciudad viene implementando políticas públicas tendientes a priorizar el bienestar de los animales, de sus dueños o cuidadores responsables, y minimizando el impacto socio ambiental. Cabe destacar que otras iniciativas, impulsadas por vecinos, o legisladores de la Ciudad, algunas de las cuales se originaron en proyectos presentados en nuestra Legislatura y que luego fueron aprobados, tales como la Ley N° 6032, Ley N° 6118, Ley N°6266; entre otros, de autoría mía, hoy se han convertido en valiosas herramientas para continuar avanzando en mejorar la problemática de los animales y seguir posicionando a nuestra Ciudad como una de las más avanzadas en materia de trato ético y responsable hacia nuestro los animales ; y hacia nuestro entorno.

Las áreas destinadas para los caninos son espacios donde ellos realizan actividades de sociabilización e interacción con otros congéneres y personas; recreativas para su esparcimiento y que contribuyen a prevenir patologías relacionadas con el comportamiento, de acuerdo a las predisposición individual de cada uno y a su constitución genética; también otros trastornos. Asimismo, el emplazamiento de estas áreas exclusivas, deberían contar con dimensiones adecuadas y suficientes, de acuerdo a los espacios públicos disponibles en cada espacio público existente de las diferentes Comunas que conforman nuestra Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estas áreas de uso exclusivo para los caninos, sectorizadas y delimitadas correctamente, permiten la convivencia armoniosa de los paseadores de perros y todos los vecinos; ya que contribuye al cumplimiento de las normas vigentes por parte de los que utilizan ese espacio, y los que permanecen en otras áreas.

A partir del año 2016 el Gobierno de la Ciudad ha realizado remodelaciones para mejorar la infraestructura general ; y ha puesto en valor estos espacios con el fin de optimizar su buen funcionamiento y utilización; pero en algunos casos ha reemplazado los anteriores pisos por otro tipo de superficies; que si bien constan de un solado drenante que asegura una permeabilidad del 87% del agua de lluvia que cae en su superficie , son resistentes a la compresión y a la tracción, y es ambientalmente sustentable; no han tenido en cuenta su aptitud para el mantenimiento de la salud integral de los caninos. Hace algunos meses hemos recorrido los diferentes barrios con el objetivo de que los vecinos nos manifiesten sus necesidades y preocupaciones; dentro de las quejas y reclamos que nos han manifestado, resaltamos la preocupación y la disconformidad con el nuevo tipo de solado, debido a muchos de sus animales habían padecido de lesiones de diversa índole, ocasionadas por los nuevos pisos de los caniles.

Hemos consultado con veterinarios/as y estos nos han informado que habían recibido en los últimos meses; y más aún durante el verano pasado muchos casos de pacientes que presentaron lesiones tegumentarias en las almohadillas palmares y/o plantares, y en algunos casos también en los dedos; provocadas por las características de la superficie que tienen los caniles que poseen el piso denominado smart pave; las patologías fueron de diversa complejidad, desde inflamaciones superficiales hasta laceraciones; como así también lo que se denomina quemadura por arrastre, ya que esos pisos se recalientan con facilidad debido a las altas temperaturas, y si a esto se le suma el efecto de fricción, ocasionan daños a nivel más profundo dependiendo de la sensibilidad individual de cada animal y del ejercicio que haya realizado. Casi todos los casos han tenido que recibir tratamiento médico; porque aunque algunos hayan presentado lesiones de carácter superficial requirieron antiinflamatorios y/o antibióticos para control o prevención de infecciones. En los casos más graves tuvieron que recibir además tratamiento local lo cual es engorroso por el manejo y control, debido a la sensibilidad de esa región y además por instinto los caninos suelen lamerse las lesiones. Resaltaron también que la región afectada es la zona de apoyo de los miembros; por lo tanto si está afectada, la consecuencia es limitar o imposibilitar las actividades diarias de los caninos.

Los profesionales consultados consideran que si bien ese tipo de piso es útil por su solado drenante y su fácil limpieza; al área destinada para esparcimiento de los caninos debería cumplir su finalidad que es la de recreación y esparcimiento, sin provocar ningún tipo de riesgo para la salud de los mismos.

Si tomamos como referencia algunos de los caniles instalados en algunas plazas, tales como la Plaza Almagro, localizada en la manzana delimitada por las calles Juan D Perón, Sarmiento, Bulnes y Salguero, que posee una superficie total aproximada de 10.000 m<sup>2</sup> y que permite que coexistan otras áreas destinadas para otras actividades, consideramos que sería una dimensión adecuada para definir la obligatoriedad de su instalación en otros espacios verdes que cuenten con la misma superficie, tal como es el caso de la Plaza Monseñor Miguel de Andrea, localizada en Avenida Córdoba y Jean Jaures.

Resaltamos que el canil de la Plaza Almagro, a pesar de que cuenta con una superficie de 25 m<sup>2</sup>, considerada como la dimensión mínima para garantizar el buen funcionamiento, tiene otra problemática, debido a que la Comuna 5 es una de las que posee menos espacios verdes por habitante; y por lo tanto los vecinos han realizado reclamos solicitando su ampliación, debido a la alta densidad de caninos que habitan en ese barrio. Otros caniles de la Ciudad, tales como el de la Plaza Mariano Boedo, sita en las calles Carlos Calvo y Sánchez de Loria

cuenta con una superficie insuficiente, ya que no cumple los requerimientos mínimos de dimensión adecuada y además la el diseño del mismo no es el adecuado, ni es acorde para garantizar su óptimo funcionamiento; ya que no cuenta con una única entrada y los vecinos lo utilizan como área de tránsito o de paso para acceder a la otra calle; por lo tanto, además de no contar con la superficie óptima, tampoco cumple con las condiciones indispensables para garantizar la seguridad de los vecinos y sus mascotas. Si nos referimos a los parques de uso público que poseen superficies más extensas, podemos mencionar al Parque Centenario que cuenta con una superficie aproximada de 120.000 m<sup>2</sup> y posee 3 caniles, pero al ser un gran pulmón verde y dada su cercanía a la Comuna 5 que tal como mencionamos no cuenta con suficientes espacios verdes en proporción a los habitantes; es utilizado por un número elevado de paseadores de perros y vecinos que tienen mascotas; por lo tanto consideramos que sería necesario y posible la instalación de más caniles, teniendo en cuenta su dimensión. Según se estima en la nuestra Ciudad hay aproximadamente 5000 paseadores caninos; y teniendo en cuenta la población total de caninos podríamos estimar la cantidad de vecinos que necesitan utilizan y/o deberían hacer uso de áreas destinadas exclusivamente para sus animales y que cumplan con todos los requerimientos mínimos para asegurar condiciones de seguridad, higiene, utilización y buen funcionamiento de las instalaciones.

Para la elaboración de este proyecto hemos consultado, además de veterinarios y vecinos ; a paseadores de perros, especialistas en urbanismo y paisajismo.

Por todos los motivos expuestos precedentemente, creemos que es necesario que exista una normativa para la regulación de estos espacios, y así satisfacer las necesidades y demandas de los vecino referidas a estas instalaciones especiales, asegurando el bienestar animal y de toda la comunidad.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de la presente Ley.